

LEY N.º 1855

**Declarando que conservan
el derecho de ser
propuestos para Vocales y
Fiscales los abogados
que reunían los requisitos
legales conforme al
Reglamento de
Tribunales, hoy derogado**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Los abogados que conforme al Reglamento de Tribunales que rigió hasta el 28 de julio de 1912, reunían los requisitos legales para ser considerados en las ternas para vocales ó fiscales de Cortes Superiores, conservan el derecho de ser propuestos en las ternas respectivas, no obstante lo prescrito en el artículo 11.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos trece.—**JUAN N. ELÉSPURU**, Presidente del Senado.—**H. FUENTES**, 1er. Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—**J. Alfredo Picasso**, Senador Secretario.—**Carlos M. Olivera**, Diputado Pro-Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos trece.—**GUILLERMO E. BILLINGHURST**.—*Carlos Paz-Soldán*.